

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- La apoderada Judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presentó comprobante de **pago de la sentencia** (28-11-2022)
- El apoderado principal, doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, de la parte demandante, **solicitó la entrega de Títulos judiciales** consignado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (1-11-2022)
- El apoderado suplente, doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, de la parte demandante, **solicita la ejecución de las sentencias de primera No. 019 del 8 de febrero de 2022 y la sentencia de segunda instancia** proferida por el tribunal superior de Buga, Sala quinta de decisión civil - familia el día 30 de agosto del 2022 (2-11-2022)
- La apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presenta **excepción de merito denominada, PAGO TOTAL**, (2-11-2022)
- El apoderado suplente, doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, de la parte demandante, presenta **memorial descorriendo traslado de la Excepción de pago total**, presentada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (3-11-2022)
- El apoderado suplente, doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, de la parte demandante, presenta **memorial RETIRANDO el memorial por el cual descorre traslado de la Excepción de pago total**, presentada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (3-11-2022). Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1236**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA

DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS

DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-99

Vista la constancia Secretarial que antecede, se hace necesario, en primera medida, indicarle a los apoderados judiciales de la parte demandante, esto es, principal doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO y suplente doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, que en aplicación al inciso 3 del artículo 75 del C.G.P., **NO PODRÁN ACTUAR SIMULTANEAMENTE**, razón por la cual, este despacho Judicial desestimaré los memoriales presentados por el doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA en calidad de apoderado suplente, ya que no manifestó las razones por las cuales no actuaba el apoderado principal; so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias correspondientes. (sec. 10, 12, 13 cdo 4)

Ahora bien, se tiene que para el 28 de octubre de los corridos, la apoderada Judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presenta **consignación de pago de las sentencias** objeto de ejecución (\$60'000.000.00) **más las costas** procesales (\$5'832.879.00), para un total de \$65'000.0000.00; memorial que también fue **remitido con copia a los correos electrónicos de los apoderados de la parte demandante**. (sec. 08 cdo 4)

El 1 de noviembre de 2022, el apoderado principal, doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, presentó solicitud de entrega de títulos judiciales, consignados por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; adjuntando los comprobantes de consignación realizados por la Compañía demandada¹; los que por el momento no se pueden entregar en razón que los mismos proceden una vez resueltas la excepciones de mérito propuestas y en firme la liquidación del crédito.

Para el 2 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., presentó Excepción de mérito; por lo cual, atemperándose a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se correrá traslado por el término de 10 días a la parte ejecutante. (sec. 11 cdo 4)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR los memoriales arrimados por el apoderado suplente doctor BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA por lo expuesto *ut supra*. (sec. 10, 12 y 13 cdo 4)

SEGUNDO: NO ORDENAR POR EL MOMENTO EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES Nos. 469400000442136 y 469400000442450, del 21 y 27 de octubre de 2022, en su orden, por valor de \$5'832.879 y \$60'000.000 respectivamente, por lo expuesto en este proveído.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la **EXCEPCIÓN DE MÉRITO** presentada por la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por el termino de diez (10) días, de acuerdo al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

¹ sec. 09 cdo 4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52215a0b3d9e13a6e9547cc2e442ba88b9220173a5c577706e21f988018fd172**

Documento generado en 11/11/2022 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: ***CONTESTACIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA Y SOLICITUD LEVANTAMIENTO
MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2019-00079*** // COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/11/2022 13:36

Para: firmadeabogadosjr <firmadeabogadosjr@gmail.com>

EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

CONFIRMA EL RECIBIDO

MARIA ANTONIA LEDESMA C.

Escribiente

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Jacqueline Romero <firmadeabogadosjr@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 13:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>

Asunto: ***CONTESTACIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA Y SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES RAD. 2019-00079*** // COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA Y SOLICITUD LEVANTAMIENTO
MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 765203103003-2019-00079-00

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderada Especial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente y encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar el escrito de la solicitud de ejecución de sentencia presentado por el apoderado de la parte actora.

Cordialmente,



Jacqueline Romero Estrada

Abogada

Calle 29 No. 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá.

Palmira, Valle del Cauca

(+57) 3176921134 – 3182115503 - 2859637

Proyectó: Zulmery Flores Muñoz

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN EJECUCIÓN SENTENCIA Y SOLICITUD
LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 765203103003-2019-00079-00

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor, vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira - Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderada Especial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente y encontrándome dentro del término de ley, me permito contestar el escrito de la solicitud de ejecución de sentencia presentado por el apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto.

AL HECHO 2. En ese hecho, se indica en primer lugar que el numeral **SEGUNDO** de la **Sentencia No. 114-2022** proferida por el Tribunal Superior de Buga, señala lo siguiente:

*"**MODIFICAR** el fallo de primer grado, en el sentido de indicar que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, no es solidariamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes por virtud del accidente de tránsito ocurrido el 21 de julio de 2017, sino que, como garante de aquellos, debe salir a su pago, en la cantidad de \$60'000.000, a razón del límite asegurado en el contrato respectivo".*

Por tal razón, la condena impuesta a mi representada es únicamente por el valor de **\$60.000.000.**

Ahora bien, los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del mencionado fallo señalan:

"TERCERO: REVOCAR el numeral séptimo del proveído apelado, para en su lugar **CONDENAR** en costas de la primera instancia a los demandados **HUGO HERNAN PAPAMIJA PERDOMO, JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ y EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS SA UNITAX.** La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá asumir la condena en proporción al 59.7%, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad. Tásense y liquídense por secretaría del juzgado de origen.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia al demandado JOSE IVAN NARVAEZ LOPEZ, por habersele resuelto desfavorablemente el recurso de apelación (artículo 365 núm. 1 del Código General del Proceso). La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, deberá asumir la condena en proporción al 59.7%, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad".

En consecuencia, las costas impuestas en la primera y segunda instancia a mi poderdante es en proporción al 59.7% por no ser solidariamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, a razón del límite asegurado en el contrato de seguro respectivo vinculado al proceso.

A LOS HECHOS 3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4., 3.5. y 3.6. Es cierto, de acuerdo a las sentencias aludidas.

FRENTE A LA PETICIÓN DE EJECUCIÓN

Me opongo que se libre mandamiento de pago ejecutivo en contra de mi prohijada, porque la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** ya cumplió con la obligación del pago de la condena que se le impuso en las sentencias citadas y de las respectivas costas procesales a favor de los demandantes.

Por tal razón, es improcedente lo requerido por la parte accionante en este acápite.

A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Me opongo a la petición del decreto y la práctica de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga mi representada en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOSUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO Y BANCO PICHINCHA.

Lo anterior, debido a que la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** cumplió a cabalidad con la obligación del pago de la condena y las correspondientes costas procesales a favor de la parte actora.

En consecuencia, solicito comedidamente se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de mi poderdante y se libren los respectivos oficios a las entidades bancarias aludidas.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se propone esta excepción por cuanto como se explicó previamente, mi prohijada la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, pagó en su totalidad la condena impuesta por valor de **\$60.000.000**, y las costas procesales de primera y segunda instancia por la suma de **\$5.832.879**. Dichos pagos se prueban con los comprobantes que anexo para que sean tenidos como tal.

PRUEBAS

Sírvase tener como tales los siguientes documentos que se anexan:

1. Comprobante de pago de sentencia, por valor de \$60.000.000
2. Comprobante de pago de costas procesales, por valor de \$\$5.832.879

Atentamente,



JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C. No. 31.167.229 de Palmira - Valle
T.P. No. 89930 del C. S. de la J.



Depósitos Judiciales

27/10/2022 04:52:01 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	765202031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA
Numero de Proceso	76520310300320190007900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 31139379
Razón Social / Nombres Demandante	ALEYDA
Apellidos Demandante	ALZATE DE ISAZA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$60,000,000.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$60.008.586,00
No. Trazabilidad (CUS)	1726230344
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

21/10/2022 02:30:02 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	765202031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO COSTAS
Numero de Proceso	76520310300320190007900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 31139379
Razón Social / Nombres Demandante	ALEYDA
Apellidos Demandante	ALZATE DE ISASA
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Apellidos Demandado	SA
Valor de la Operación	\$5,832,879.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$5.841.465,00
No. Trazabilidad (CUS)	1717096677
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.